



Resolución Gerencial General Regional N°907-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

VISTOS: Callao, 04 JUL. 2012

El recurso de apelación interpuesto por **ELVA NELIDA GAVIÑO PEREZ URIBE** contra el contenido de la Carta No. 115-2012-ESC-UGA-DREC, de fecha 23 de marzo de 2012; y el Informe Legal No. 1049-2012-GRC/GAJ, de fecha 11 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 002949, de fecha 28 de agosto de 2006, se resuelve felicitar a **ELVA NELIDA GAVIÑO PEREZ URIBE**, Profesora de la IE 5040, Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; otorgarle una Bonificación Personal del 50% sobre su haber básico, y otorgarle una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por S/. 198.63 NUEVOS SOLES;

Que, mediante expediente No. 010424, de fecha 29 de febrero de 2012, la citada profesora solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 25 años de servicios al Estado disponiendo el pago de tres remuneraciones integras o totales;

Que, mediante Carta No. 159-2011-ESC-UGA-DREC, de fecha 07 de diciembre de 2011, se da respuesta a la solicitud de reintegro, comunicando a la administrada sobre el alcance de la emisión de la Resolución Directoral Regional No. 002949, y mediante Carta No. 115-2012-ESC-UGA-DREC, de fecha 23 de marzo de 2012, se señala que la solicitud de reintegro ya fue atendida por la Carta No. 159-2011-ESC-UGA-DREC;

Que, mediante expediente No. 017735 del 18 de abril de 2012, **ELVA NELIDA GAVIÑO PEREZ URIBE** interpone apelación contra el contenido de la Carta No. 115-2012-ESC-UGA-DREC por tática denegatoria al reintegro solicitado;

Que, mediante Oficio No. 2234-2012-OAL-DREC, de fecha 02 de mayo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **ELVA NELIDA GAVIÑO PEREZ URIBE** formuló a la administración el pedido, a lograr que la bonificación que le otorgaron por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado sean nuevamente calculadas pero con una unidad de referencia distinta a la consignada en la resolución que, oportunamente, se expidió para tal efecto: en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, entrando al tema jurídico que plantea la interposición del recurso de apelación, conviene precisar que se encuentra referido a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que sirvió para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de bonificación;

Que, según se consigna en el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N° 002949, de 28 de agosto de 2006, dicha referencia de cálculo fue la "remuneración total permanente";



resolución que fue notificada a la administrada el 07 de setiembre de 2006, según consta en el cargo que corre a fojas 21;

Que, se debe notar que a la fecha en que la administrada presentó su solicitud a la administración para que se recalculase la bonificación, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se la otorgaron, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dichos actos deben ser desestimadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **ELVA NELIDA GAVIÑO PEREZ URIBE** contra el contenido de la Carta No. 115-2012-ESC-UGA-DREC, de fecha 23 de marzo de 2012;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

